

Crónica  
*de* **Córdoba**  
*y sus Pueblos*

VII



*Córdoba, 2001*

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



Crónica  
*de* **Córdoba**  
*y sus Pueblos*

*Córdoba, 2001*

**Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



## Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

### CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS, VII

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

##### Coordinadores

José Antonio Morena López

José Lucena Llamas

Miguel Ventura Gracia

Pablo Moyano Llamas

##### Vocales

Enrique Garramiola Prieto

Juan Gregorio Nevado Calero

**Edita:** Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

**Foto Portada:** "*Estampa romántica de Espejo*", de mediados del siglo XIX. (Reproducción: Foto Ruquel)

**Diseño y maquetación:** PROMI. Área de Imagen

**Imprime:** PROMI "Artes Gráficas"

Avda. Fuente de las Piedras, s/n.

14940. Cabra. Córdoba

Tel.: 957 520 112

Fax: 957 520 587

ISSN: 1577 - 3418

Dep. Legal: CO - 593 / 2001



# Las Cuevas de Carchena: Usurpaciones de tierras y pleitos sobre su término a mediados del siglo XIV

José Manuel Escobar Camacho  
*Cronista Oficial de Hornachuelos*

Carchena, topónimo de origen latino que -como señala A. Arjona- se mantuvo a través del árabe y daba nombre en época musulmana a una gran finca -*Qaryana*- propiedad de un famoso sufí de la familia omeya<sup>1</sup>, es el nombre con el que se conoce en la época medieval el territorio situado en la zona meridional del actual término de Castro del Río, entre Espejo y Nueva Carteya. Asimismo, daba nombre a un arroyo (conocido en época musulmana, según Ibn Hayyan, como *nahr al-fuska* o río oscuro), afluente del río Guadajoz, que tenía su nacimiento en el monte Horquera y atravesaba dicho territorio, por donde discurría el camino que iba de Córdoba a Cabra<sup>2</sup>. La existencia de cavidades en sus tierras determinaría su nombre bajomedieval: las Cuevas de Carchena, topónimos ambos que se conservan actualmente en esta zona (Carchena, cortijo Las Cuevas y huertas de Carchena)<sup>3</sup>.

Su proximidad a la frontera granadina será la causa principal del intento de repoblación de este territorio por la monarquía tras su reconquista por los cristianos, lo que le llevaría a convertirse en una zona de realengo al depender del concejo de Córdoba y tener su propio término concejil. Pero la existencia de un amplio donadío -propiedad del obispado cordobés- dentro de su territorio y la proximidad de otras villas y castillos, que -como Espejo y Cabra- fueron puestos bajo jurisdicción señorial, condicionará su trayectoria histórica durante los siglos XIII y XIV al extenderse los intereses de estos últimos sobre las tierras realengas.

<sup>1</sup> A. ARJONA CASTRO. "Historia y toponimia provincial: Matalyana, Ataba y Guadajoz", en *Boletín de la Real Academia de Córdoba* -en adelante B.R.A.C.-, nº 111, 1986, pp. 40 y 49.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 41, 47 y 49 y *Diccionario toponimico e histórico de la provincia de Córdoba*, en B.R.A.C.-, nº 120, 1991, p. 83.

<sup>3</sup> La primera referencia a estas cuevas, así como a su topónimo, se encuentra documentada en los años inmediatamente posteriores a la reconquista de este territorio (Biblioteca de la Catedral de Córdoba - en adelante B.C.C.-, ms. 125, fol. 50r. Fechado en Córdoba, el 18 de septiembre de 1246. Vid. M. NIETO CUMPLIDO. *Corpus Mediaevale Cordubense*, -en adelante C.M.C.-, I, pp. 161-162, n. 314).

Aunque este hecho se constata desde los últimos años del siglo XIII, será a mediados de la centuria siguiente, bajo la titularidad de Juan Arias de la Reguera y doña Leonor de Guzmán como señores de Espejo y Cabra, respectivamente, cuando alcance su máxima expresión. El estudio de la evolución histórica de las Cuevas de Carchena durante los siglos XIII y XIV, y muy concretamente los intentos de usurpaciones de tierras de su término por parte de los señoríos colindantes, al que de una forma indirecta ya se han referido en algunos trabajos<sup>4</sup>, será el objeto de esta comunicación que presentamos a la XXXI Reunión Anual de Cronistas Oficiales de Córdoba.

El trabajo, que ha sido realizado con fuentes documentales y bibliográficas<sup>5</sup>, se ha dividido en tres apartados fundamentalmente. Uno dedicado a la repoblación y repartimiento del territorio conocido como las Cuevas de Carchena, que abarca desde los años inmediatamente posteriores a la reconquista del mismo por los cristianos hasta los primeros años del siglo XIV. En el segundo analizaremos la influencia que tuvo la creación del señorío de Espejo en estas tierras, así como las usurpaciones que de ellas se hicieron por parte de su titular, don Juan Arias de la Reguera, a mediados del siglo XIV. El tercero estará dedicado a los intentos de ocupación de parte del término de las Cuevas de Carchena por el señorío de Cabra a mediados también de dicha centuria, siendo su titular doña Leonor de Guzmán, y a los litigios que de ello derivaron con el señorío de Espejo que consideraba dichas tierras suyas.

## **Las Cuevas de Carchena: repoblación y repartimiento de sus tierras**

La reconquista de Castro del Río en 1240 por Fernando III llevó consigo la incorporación de todas sus tierras a territorio cristiano<sup>6</sup>. Unos años después, el 20 de febrero de 1245, su castillo y villa con los mismos términos que tenía en los últimos años de predominio islámico -la época almohade- fueron puestos bajo la

---

<sup>4</sup> Para el caso de Espejo Vid. E. CABRERA MUÑOZ. "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, pp. 211-232 y "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", en *Cuadernos de Estudios Medievales -en adelante C.E.M.-*, IV-V, Granada, 1979, pp. 41-71; y J. PADILLA GONZÁLEZ. *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1279-1330)*, Córdoba, 1981. Respecto a Cabra, se hace mención de estos hechos en el trabajo de M. NIETO CUMPLIDO. "Castro del Río en la Baja Edad Media (1236-1400)", en *Castro del Río, bosquejo histórico de una villa andaluza*, Castro del Río (Córdoba), 1986, pp. 37-38

<sup>5</sup> La documentación procede fundamentalmente del Archivo Catedral de Córdoba -en adelante A.C.C.- y del Archivo Ducal de Medinaceli -en adelante A.D.M.-. Una parte de ella se encuentra extractada en M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I (1106-1255) y II (1256-1277), Córdoba, 1979 y 1980, de donde han sido consultados, mientras que el resto se encuentra mecanografiada, habiendo podido acceder a ella gracias a la gentileza de su autor. Respecto a la bibliografía aparece reseñada en las notas del trabajo.

<sup>6</sup> Cfr. D.W. LOMAX. "Una nueva obra andaluza: la crónica de Fernando de Salmerón", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, I*, Córdoba, 1976, p. 272.



jurisdicción del concejo de Córdoba<sup>7</sup>. Aunque la entrega de la población a los cristianos se realizó mediante pacto que posibilitaba la permanencia de los musulmanes, lo cierto es que la mayor parte de ellos prefirieron emigrar al recién creado reino de Granada, sobre todo a partir de la revolución mudéjar de 1264, lo que permitiría -como señala Nieto Cumplido- la repoblación de las tierras castreñas con familias procedentes de más allá de los puertos de Sierra Morena<sup>8</sup>.

Uno de los lugares donde se llevaría a cabo dicha repoblación será precisamente las Cuevas de Carchena, que aparece documentado desde los años inmediatamente posteriores a la conquista por los cristianos de este territorio de la campiña cordobesa, concretamente en 1246. El 18 de septiembre de dicho año el concejo de Córdoba bajo cuya jurisdicción -como hemos indicado anteriormente- se encontraba esta zona concede al obispo don Gutierre Ruiz una heredad de quince yugadas en este lugar, donde quisiere tomarlas, con el cortijo, con las cuevas y con los molinos que estaban cerca de dichas cuevas en el arroyo. En este mismo documento el concejo cordobés le otorga también a su hermano, don Pedro Ruiz Dolea, diez yugadas en linde con su heredad<sup>9</sup>.

Las tierras concedidas al obispo cordobés, según lo acordado el 13 de agosto de 1246 en la separación y división de bienes entre la mesa episcopal y la capitular, quedarían integradas en la mesa episcopal, de acuerdo con la ejecutoria del 1 de abril de 1249<sup>10</sup>. Esta finca -según indica M. Nieto Cumplido- fue incluida, en el pleito iniciado en 1248, entre las obligadas a pagar diezmo exclusivamente a la catedral<sup>11</sup>. Esta zona, donde se documenta la presencia en sus proximidades de una torre<sup>12</sup>, se correspondería probablemente con el actual cortijo Las Cuevas.

Las necesidades de defensa de esta zona fronteriza con el reino de Granada llevarían a un intento de repoblación de la misma por parte de la monarquía, sobre todo a partir de 1246, cuando -con motivo del aplastamiento de la sublevación de los mudéjares y el exilio de éstos al reino de Granada y al norte de África- la campiña cordobesa quedó despoblada. Ello dio lugar al reparto de sus tierras con la condición de que sus beneficiarios las poblasen, labrasen, viviesen al menos dos años en ellas y tuviesen caballo, armas de fuste o de hierro y, si ellos no pudiesen habitarlas, deberían dejar en su lugar un escudero hidalgo mientras

<sup>7</sup> Archivo Histórico Nacional -en adelante A.H.N.-, Osuna, leg. 324-8-1 (M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, pp. 147-148, n. 282).

<sup>8</sup> M. NIETO CUMPLIDO. *Castro del Río en la Baja Edad Media...*, p. 35.

<sup>9</sup> Vid. nota nº 3.

<sup>10</sup> B.C.C., ms. 125, fol. 61r. (M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., pp. 171-173, n. 343). Vid sobre este tema M. NIETO CUMPLIDO. *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, 1991, pp. 132-133.

<sup>11</sup> M. NIETO CUMPLIDO. "El libro de diezmos de donadíos de la Catedral de Córdoba", *C.E.M.*, IV-V, 1979, p. 155.

<sup>12</sup> La presencia de esta torre se documenta por primera vez en 1264 (B.C.C., ms. 125, fol. 67r. M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., II, p. 142, n. 688).

durase la guerra con los musulmanes. Así, en marzo de 1266, Alfonso X concede diversos bienes a Gonzalo Ibáñez, destacando entre ellos los otorgados en Villanueva de Carchena: seis aranzadas de viña, en linde con Juan López, hijo de Fortún Galíndez, Rodrigo Arias de Castro, y la Sierra; y sesenta pies de olivar en Villanueva de Carchena, que lindaban con Pay Arias de Castro, el arroyo y las viñas de don Rodrigo<sup>13</sup>.

La estimación y asignación de préstamos del obispado de 1264 nos confirma la existencia de dos iglesias en las tierras de Carchena y, por tanto, de dos pequeños núcleos de población para la segunda mitad del siglo XIII: la Torre de Carchena o las Cuevas de Carchena, que en dicho momento debía ser el más importante, y Villanueva de Carchena, que era tan sólo un proyecto. Con motivo del acuerdo entre el obispo y cabildo de la catedral cordobesa sobre este tema, don Fernando de Mesa establece como titular del obispado de Córdoba que la torre de Carchena se estime en 50 mrs., que se asignan a Domingo Ramiro, quien se queda con 25 mrs., y el resto los tiene que devolver cada año al cabildo "*fasta que entre en uestiario*". Igualmente acuerda que Villanueva de Carchena se estime en 25 mrs., que se asignan a Juan Martínez de Tapia "*si se polare*"<sup>14</sup>. Ambas iglesias pertenecían al distrito del arcedianato de Castro<sup>15</sup>.

Con el transcurrir de los años, dentro aún del siglo XIII, desaparece de la documentación el topónimo de Villanueva de Carchena, bien por un fracaso repoblador o por unión con el otro núcleo poblacional, apareciendo tan sólo el topónimo de las Cuevas de Carchena como aldea dependiente de Córdoba con término concejil propio. Éste, separado del término de Castro del Río, estaba organizado desde la segunda mitad del siglo XIII, como así la atestigua la documentación de los primeros años de la centuria siguiente, donde aparece el nombre de un propietario de tierras en este lugar que fue alcalde de esta aldea: Martín López<sup>16</sup>.

En 1273 Domingo Sancho es clérigo de su iglesia, siendo también dueño de un heredamiento en esta zona, parte del cual -concretamente una caballería- la vende en octubre de dicho año a don Pascual Magaña y a su mujer María Sancho "*comme yo heredé de todo heredamiento saluo ende el maniello que yo oue conprado de Pero García, el ballestero*"<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional -en adelante A.H.N.-, Calatrava, R-116 (M. NIETO CUMPLIDO, II, p. 164, n. 747). Vid. sobre ello M. NIETO CUMPLIDO. *Historia de la Iglesia de Córdoba...*, p. 101

<sup>14</sup> B.C.C., ms. 125, ff. 67v-67r. Fechado en Lucena, el 12 de marzo de 1266 (M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., pp. 141-142, n. 688).

<sup>15</sup> M. NIETO CUMPLIDO. *Historia de la Iglesia de Córdoba...*, pp. 240-241.

<sup>16</sup> Archivo Ducal de Medinaceli -en adelante A.D.M.-, Comares, 50-2 (fechado en Córdoba, el 26 de septiembre de 1313).

<sup>17</sup> *Ibid.*, 55-4 (fechado el 12 de octubre de 1273).



Será ya en la primera mitad del siglo XIV, hacia 1341, cuando la documentación -como señala M. Nieto Cumplido- nos informe más ampliamente sobre diversos aspectos de las Cuevas de Carchena: la ubicación de la aldea en el puerto de Cabra, al sur del actual término de Castro del Río; los caminos que cruzaban su término, que iban de Castro a Carchena y de Córdoba a Carchena; su poblamiento; el donadío que el concejo de Córdoba donó al obispo don Gutierre Ruiz; su iglesia parroquial y la posibilidad de considerar al pueblo como señorío de abadengo al estar emplazado en tierras del obispado<sup>18</sup>, hecho que no se produciría por su dependencia del concejo de Córdoba. Este lugar aparece descrito de la siguiente manera:

*“En las Cuevas que diçen de Carchena e son al puerto de Cabra ha la Iglesia de Sancta María un donadío que es del obispo e del cabildo que es conoçido por estos linderos. Como va el camino de Castro a las dichas Cuevas e salle del monte a la mano derecha, e pasa por el pueblo e finca la eglesia a la mano derecha e va fasta cabo de los casares do parte con las casas que fueron de don Pero López de Chincoyar e vuelve a la mano derecha e trauiessa la cannada por cabo del çerro e va otra vez a la Pennuela que diçen del Obispo que yaçe en el otro valle e dende va al pie del çerro do parte el mojón que es entre el obispo e el cabildo e heredat del dicho don Pero López e la torre que diçen de donna Hurraca e Espejo, e buelue por çima del çerro a la carrera que trauiessa de Córdoua a las dichas Cuevas, e trauiessa el camino dicho e va a la Pennuela que diçen de Ferrant de Cuenca, e buelue por la vera del monte por la lobera vieja e torna otra vez al camino que va de Catro a las dichas Cuevas. E por estos linderos es connoçido este donadío que es de los dichos sennores obispos e cabillo. E han el diezmo e el terradgo de todo assi como de su propia cosa, e aun todo el pueblo fue sienpre connoçido que era sentado en la tierra de los dichos sennores obispos e cabillo”*<sup>19</sup>.

La señorialización de localidades cercanas a las Cuevas de Carchena afectarán profundamente a su poblamiento y a la integridad de su término durante el siglo XIV. Así ocurrió con Espejo, cuyo primer titular Pay Arias de Castro llevó a cabo una desmesurada acumulación de tierras -muchas de ellas pertenecientes al término de Carchena- desde 1297 hasta 1391, mientras que uno de sus sucesores, su sobrino-nieto Juan Arias de la Reguera, llevará a cabo varias usurpaciones de tierras de dicho término a mediados del siglo XIV. En esta misma época otro señorío, el de Cabra, cuyo titular en dicho momento era doña Leonor de Guzmán intentará también -como veremos más adelante- apropiarse de una parte del término de las Cuevas de Carchena.

<sup>18</sup> M. NIETO CUMPLIDO. *Castro del Río en la Baja Edad Media...*, pp. 36-37.

<sup>19</sup> *Ibid.*, *El libro de diezmos...*, p. 162.



## El señorío de Espejo y su presencia en las tierras del término de las Cuevas de Carchena

Dentro del término de Castro del Río, concretamente en su zona occidental, se encontraba otro núcleo de población conocido con el nombre de Alcalá, que durante todo el siglo XIII estuvo bajo su jurisdicción al ser territorio realengo. Su poblamiento, que debió iniciarse en época musulmana -de ahí su topónimo- debió ser muy escaso en los años inmediatamente posteriores a la conquista cristiana de estas tierras, ya que en 1260 al crear la feligresía de la Parrilla del Villar de San Pedro se integra en ella las torres de Pay Arias, núcleo de una heredad particular<sup>20</sup>.

Serán las necesidades de repoblación y defensa de esta zona fronteriza con el reino de Granada las que propiciaron la creación de un señorío en este lugar. Su repoblación fue llevada a cabo por un descendiente de su primitivo propietario: Pay Arias de Castro, alcaide del alcázar real de Córdoba y portero mayor de Andalucía, a partir de 1303, fecha en la que Fernando IV le concede las franquicias de repoblación a los moradores del castillo que él había construido en su heredad, que a partir de este momento se llamará por voluntad real Espejo en lugar de Alcalá. Un año después el mismo monarca le otorgaba la justicia del lugar y la facultad de poder nombrar a los oficiales de su concejo, asignándole también su propio término: una legua alrededor del castillo (unos 95 km<sup>2</sup>). La consagración del señorío tendrá lugar en mayo de 1309, cuando le concede los diezmos prediales de una legua alrededor de su castillo durante veinte años, lo que ocasionaba una pérdida de ingresos para la iglesia de Castro del Río<sup>21</sup>.

Esta concesión de las rentas decimales ocasionará una serie de conflictos con el obispo y cabildo cordobés, que quedarán resueltos el 23 de octubre de 1311 con la concordia celebrada entre don Fernando, obispo de Córdoba, y Pay Arias, señor de Espejo<sup>22</sup>. Entre los acuerdos se encuentra uno que hace referencia a las tierras pertenecientes a las Cuevas de Carchena, ya que se le concede a don Pay todo el diezmo de cincuenta yugadas, año y vez, que de cualquier modo pasasen a propiedad de la familia con tal que no se extiendan más allá de una legua de Espejo, excepto si adquiriera parte del heredamiento de las Cuevas por estar incluido en la sentencia del cardenal Gil Torres, aprobada por Inocencio IV, sobre el diezmo de los donadíos<sup>23</sup>. Por ello, conocemos -como señala Nieto Cumplido- que en el siglo XIV la heredad de las Cuevas de Carchena se encontraba a menos de una legua de Espejo<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> B.C.C., ms. 125, fol. 89r. (M. NIETO CUMPLIDO, C.M.C., I, p. 85, n. 576).

<sup>21</sup> Vid. Sobre todo ello J. PADILLA GONZÁLEZ, *op. cit.*, pp. 41-50.

<sup>22</sup> *Ibid.*, 50-55.

<sup>23</sup> A.C.C., caj. p. n. 46. Vid sobre ello M. NIETO CUMPLIDO. *Historia de la iglesia de Córdoba...*, pp. 264-275.

<sup>24</sup> M. NIETO CUMPLIDO. "El libro de diezmos de donadíos...", p. 155.



A la par que se va configurando este señorío, Pay Arias de Castro, que ostentó también en diferentes etapas de su vida los cargos de alguacil mayor y alcalde mayor de Córdoba, y sus sucesores irán ampliando sus propiedades territoriales, partiendo del núcleo inicial, comprando poco a poco las tierras de sus vecinos. Esta acumulación de tierras, que se inicia a fines del siglo XIII y ocupa las dos primeras décadas de la centuria siguiente, afectará no sólo al término de Espejo, sino que trasciende al de Castro y, por supuesto, al de las Cuevas de Carchena, influyendo profundamente en su poblamiento<sup>25</sup>.

Respecto a las Cuevas de Carchena sabemos que Pay Arias de Castro y su mujer, doña Urraca Téllez, vecinos en la collación de Santo Domingo, realizan durante dicho período de tiempo -pero sobre todo en los años 1311 y 1313- más de veinte compras de bienes por un valor en torno a los 6.000 mrs., si bien los precios de las mismas oscilan entre los 4.000 mrs. que pagan por un heredamiento de tierra y los 5 mrs. por una quinta parte de una peonía de tierra calva para pan. Entre las propiedades -muchas de las cuales lindaban con las suyas- se encuentran, sobre todo, tierra de cereal, así como algunas viñas, huertas, ejidos, dehesas y solares, incluso un pequeño villar y una cueva. La mayor parte de los vendedores -algunos de los cuales son descendientes de los primeros propietarios y pobladores de las Cuevas de Carchena- son vecinos de los alrededores: Castro del Río, sobre todo, Córdoba y Aguilar.

A continuación ofrecemos una relación de las personas propietarias de tierras en el término de las Cuevas de Carchena que venden sus bienes a Pay Arias y a su mujer, lo que nos aproxima al conocimiento de dicho proceso en esta zona, así como al de su poblamiento<sup>26</sup>. Entre esas personas nos encontramos a las siguientes:

- María Sánchez, mujer que fue de Pascual Magaña, vecina de la collación de San Pedro, que le vende una caballería y una peonía de tierra calva por 200 mrs., siendo sus límites las tierras del comprador, el monte y el río Carchena<sup>27</sup>.
- Pascual Pérez de Chincoyar, vecino de Castro, que le vende un heredamiento de tierra para pan por 4.000 mrs., parte del cual lo había comprado a doña Olalla y otra parte la había heredado de don Pero López de Chincoyar y de su mujer doña María<sup>28</sup>. Esta elevada cantidad de dinero no se la pagaría en su totalidad, ya que a mediados de la centuria -concretamente en 1348- Toda Martínez, hija de Pascual Pérez de Chincoyar y vecina de Castro del Río,

<sup>25</sup> Vid. sobre este tema E. CABRERA MUÑOZ. "Orígenes del señorío de Espejo...", pp. 221-232 y J. PADILLA GONZÁLEZ, op. cit., pp. 55-57.

<sup>26</sup> Un resumen de cada uno de los documentos de compra de estos bienes se encuentra en el apéndice documental del trabajo de M. NIETO CUMPLIDO. "Castro del Río en la Baja Edad Media...", pp. 49-71.

<sup>27</sup> A.D.M. Comares, 55-1 (fechado, en Córdoba, el 17 de mayo de 1301).

<sup>28</sup> *Ibid.*, 55-3 (fechado en Sevilla, el 18 de mayo de 1310).



reconoce haber recibido de Pay Arias y Juan Rodríguez, hijos de Ruy Páez de Castro, los mrs. que quedaron por pagar de la venta de una heredad y de unos solares en las Cuevas de Carchena que su padre había hecho a Pay Arias de Castro, abuelo de los citados anteriormente<sup>29</sup>.

- María Pérez, mujer que fue de Pero Ybáñez de Cea, y sus hijos Alfonso Pérez, Juan Pérez, Martín y Ceciella, que le venden una caballería de tierra calva por 100 mrs., siendo sus límites las tierras de Domingo Lope de Daimiel, el monte y las tierras del comprador<sup>30</sup>.
- Ramiro Ramírez, hijo de Domingo Romero, vecino de la collación de San Nicolás de la Ajerquia, que le vende el heredamiento para pan que tenía su padre cuando murió por 120 mrs.<sup>31</sup>
- Pascual Sánchez de Arnedo, María Ferrández, su mujer, y María Ferrández, mujer que fue de don Silvestre, que le venden las dos terceras partes de una peonía de tierra para pan, siendo propietario de la otra parte Juan Gómez, hijo de Domingo Gómez, hermano de la segunda María Ferrández, por 40 mrs. Esta propiedad la heredaron de Domingo Gómez, padre de María Ferrández, mujer que fue -como hemos indicado anteriormente- de don Silvestre<sup>32</sup>.
- Pascual Pérez Toledano y su hermana doña Sancha, hijos de Diego Pérez el Toledano, que le venden la mitad de una peonía de tierra para pan por 30 mrs. Dicha heredad la habían heredado de su padre<sup>33</sup>.
- María Fernández, mujer de don Silvestre Berrio de Castro, que le vende dos partes de una peonía de tierra para pan por 40 mrs. Dicha propiedad la había heredado de su padre Domingo López<sup>34</sup>.
- Doña Romera, hija de don Valeros, vecina de Castro, que le vende una caballería de tierra calva para pan por 120 mrs., en linde con la heredad de Domigno Pascual, pescadero, y su mujer María Dominga, heredad de Miguel Pérez, hijo de Miguel Ibáñez, tierra de los compradores y montes del rey<sup>35</sup>.
- Miguel Pérez, hijo de Miguel Ibáñez, Domingo Pascual el Pescador y su mujer María Domingo, hija de Miguel Ibáñez, vecinos todos de Castro, que le venden una caballería de tierra calva para pan por 120 mrs., siendo sus límites la heredad de doña Romera, hija de don Valeros, la heredad de don Ramiro, hijo de don Ramiro, y el monte del rey. Dicha propiedad la habían recibido en herencia de su padre Miguel Pérez<sup>36</sup>.

---

<sup>29</sup> *Ibid.*, 55-3 (fechado en Córdoba el 23 de junio de 1348).

<sup>30</sup> *Ibid.*, 55-1 (fechado en Sevilla, el 17 de mayo de 1311).

<sup>31</sup> *Ibid.*, 55-4 (fechado en Córdoba, el 5 de junio de 1311).

<sup>32</sup> *Ibid.*, 55-1 (fechado el 5 de septiembre de 1311).

<sup>33</sup> *Ibid.* (fechado en Castro, el 7 de septiembre de 1311).

<sup>34</sup> *Ibid.*, 55-4 (fechado el 9 de septiembre de 1311).

<sup>35</sup> *Ibid.* (fechado el 14 de septiembre de 1311).

<sup>36</sup> *Ibid.* (fechado en Castro, el 16 de septiembre de 1311).



- Pascual Pérez, hijo de Martín Toledano, vecino de Castro, que le vende una quinta parte de una peonía de tierra calva para pan, en linde con heredad de Pascual Pérez y de doña Sancha, tíos del vendedor, por 5 mrs. Dicha propiedad la había heredado de su padre<sup>37</sup>.
- Doña María de Aranda, vecina de Castro, que le vende una peonía de tierra, que ella y su hermano Martín habían heredado, por 40 mrs.<sup>38</sup>
- Pedro Hernández y Domingo Vicente, hijos de don Vicente de las Cuevas, vecinos de Castro, que le vende una peonía de tierra por 50 mrs.<sup>40</sup>
- Don Polo, vecino de Aguilar, que le vende una peonía de tierra calva para pan por 40 mrs.<sup>41</sup>
- Juan Pérez de Castro, que le vende una haza de heredad para pan<sup>42</sup>.
- Sancha García, hija de Rodrigo García de la Navarra, doña Mencía, hija de Domingo el Rubio, Juan Martínez Garruto, escribano de Castro, en nombre de su hijo menor Martín, y por Lope, hijo de Per Illán, y doña Paula, hermana de Ibáñez Illán, que le venden dos yugadas de tierra calva, por donde pasa el camino que va de Córdoba a Cabra, en linde con tierras de los compradores, heredad de Domingo García, hijo de don García el Carretero, heredad de Mateo Pérez, y la dehesa, así como dos pedazos de viña, uno de ellos vuelto con tierra calva. Todo ello, que procedía de la herencia de Martín López, alcalde que fue de la aldea de la Cuevas de Carchena, lo venden por 500 mrs.<sup>43</sup>
- Larios Pérez, hijo de Domingo Martín, vecino de Castro, que le vende un heredamiento para pan, huertas, viñas y solares que tenía en las Cuevas de Carchena y en su término, con una cueva que él mismo hizo, por 150 mrs.<sup>44</sup>
- Doña Pascuala, hija de Pedro Bochón de Castro, castillo de Córdoba, y vecina de dicho castillo, que le vende media peonía de tierras, viñas, solares, ejidos y dehesas, por 15 mrs.<sup>45</sup>
- Martín Pérez, yerno de Iváñez Tello, vecino de Castro del Río, que le vende media peonía de tierra por 20 mrs.<sup>46</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* ( fechado en Castro, el 17 de septiembre de 1311).

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 55-1 ( fechado en Castro, el 14 de enero de 1313).

<sup>39</sup> *Ibíd.* ( fechado en Córdoba, el 15 de enero de 1313).

<sup>40</sup> *Ibíd.*, 55-4 ( fechado en Córdoba, el 15 de enero de 1313).

<sup>41</sup> *Ibíd.* ( fechado el 4 de marzo de 1313).

<sup>42</sup> A.M.C., Inventario, tomo 5, fol. 127v., n. 95 ( fechado el 17 de septiembre de 1313).

<sup>43</sup> A.D.M., Comares, 50-2 ( fechado en Córdoba, el 26 de septiembre de 1313).

<sup>44</sup> *Ibíd.*, 55-4 ( fechado en Córdoba, el 6 de octubre de 1313).

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 55-1 ( fechado en Córdoba, el 27 de octubre de 1313).

<sup>46</sup> *Ibíd.* ( fechado en Córdoba, el 4 de diciembre de 1313).

- Domingo Lope de Castro del Río y su mujer Urraca, vecinos de la collación de San Andrés, que le venden tres peonías y media de tierra calva con el villar que hay en ellas que llaman de don Salvador por 17 mrs.<sup>47</sup>
- Juan Martínez y Martín Pérez, hijos de Diego Velasco de las Cuevas y de su mujer doña Yusta, moradores en Castro, que le venden una heredad<sup>48</sup>.

Pero si el procedimiento llevado a cabo por Pay Arias de Castro, I señor de Espejo (1304-1330), para el aumento de su patrimonio fue -como hemos visto anteriormente- la compra de tierras y otros bienes a particulares en el término de las Cuevas de Carchena, no ocurrirá lo mismo cuando se extinga biológicamente -en su línea directa y masculina- el linaje del fundador del señorío de Espejo<sup>49</sup>. Pues a la muerte de su hijo Ruy Páez de Castro, II señor de Espejo (1330-1342), y de sus dos nietos Pay Arias "el mozo" de Castro, III señor de Espejo, y Juan Rodríguez de Castro, IV señor de Espejo, le sucederá Juan Arias de la Reguera, sobrino-nieto de Pay Arias de Castro, que pertenece a una de las ramas colaterales del fundador del señorío de Espejo, concretamente, a la familia de los Reguera, descendientes de Lope López, hermano de Pay Arias de Castro<sup>50</sup>. Será precisamente bajo su titularidad cuando se lleven a cabo usurpaciones de tierras en Carchena, en el término de Las Cuevas, perteneciente al concejo de Córdoba.

Juan Arias de la Reguera aparece por primera vez como titular del señorío de Espejo el 15 de julio de 1351, año en el que el monarca Pedro I le confirma los privilegios, libertades y franquezas de su castillo de Espejo<sup>51</sup>. Este personaje es -como nos señala Inés M<sup>a</sup> Nogales Rivera- un arquetipo de la nobleza cordobesa de su tiempo: hijo de Arias Pérez de la Reguera, casado con Juana Martínez de Argote, -hermana del obispo, don Martín Jiménez de Argote-, reside en la collación de Santo Domingo de Córdoba y forma parte de la obliarquía urbana que acompaña los cargos municipales en su propio beneficio<sup>52</sup>. Su patrimonio le proporcionará el soporte económico necesario para vivir y costear los gastos de defensa derivados de su actividad en la frontera granadina, siendo su enclave principal el castillo de Espejo con todo su término, que lo entregó a un castellero y cuya

<sup>47</sup> *Ibid.* (fechado en Córdoba, el 21 de noviembre de 1314).

<sup>48</sup> *Ibid.*, 55-4 (fechado en Córdoba, el 15 de diciembre de 1319).

<sup>49</sup> Vid. sobre este linaje J. PADILLA GONZÁLEZ, *El fundador y la fundación...*, pp. 152-154.

<sup>50</sup> Sobre la titularidad de este señorío a mediados de dicha centuria vid. J.M. ESCOBAR CAMACHO "El señorío de Espejo y sus titulares a mediados del siglo XIV (1342-1382)", en *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*, Baena (Córdoba), 1993, pp. 27-41 y "Espejo y su vinculación a la Casa de los Alcaldes de los Donceles", en *Espejo. Apuntes para su historia*, Baena (Córdoba), 2000, pp. 69-75.

<sup>51</sup> A.C.C., caj. T, n. 272 (fechado el 15 de julio de 1351 y el 20 de septiembre del mismo año en las Cortes de Valladolid respectivamente).

<sup>52</sup> I. M<sup>a</sup> NOGALES RIVERA "Juan Arias de la Reguera. Un ejemplo de la nobleza de Córdoba en la defensa de la frontera" en *Actas V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, pp. 349-357.



titularidad la detendrá durante un breve espacio de tiempo, ya que su testamento está fechado el 20 de diciembre de 1352<sup>53</sup>.

La usurpación de las tierras del término de las Cuevas de Carchena, que pertenecían al concejo cordobés, por parte de Juan Arias de la Reguera hay que situarla dentro del contexto general de irregularidades cometidas o consentidas por los regidores de la ciudad a mediados del siglo XIV, reflejo de la situación enorme conflictiva que se vivía en Córdoba en dichos años desde el punto de vista social<sup>54</sup>. El monarca Pedro I al enterarse de ello a principios de febrero de 1352 por las denuncias recibidas, y al no poderse detener en Córdoba para concierlas debidamente, decidió que su alcalde de corte Gómez Ferrández de Soria efectuase las pesquisas necesarias para establecer la verdad sobre ello y corregir los abusos que se habían cometido, dando éste unos meses después -concretamente, el 10 de noviembre de dicho año- un ordenamiento sobre dichas irregularidades<sup>55</sup>.

Dicha usurpación de tierras en Carchena fue frenada por Gómez Ferrández de Soria. Éste, una vez oídas las versiones de los vecinos y del señor de Espejo, delimitó las lindes las Cuevas, ordenó que quedasen bajo la jurisdicción de Córdoba y mandó respetar los intereses que el obsipo y cabildo tenían en dichas tierras.

El ordenamineto donde hace referencia a este hecho señala que Gómez Ferrández fue a Castro del Río porque *“me dixeron que los vezinos de Espejo e los sennores que fueron dende e Juan Arias, cuyo es agora el dicho lugar de Espejo, que entran e tenían agora entrado e tomado e defendido por suyo la tierra que dizen de Carchena e el término de Las Cuevas, aldea que fue de Córdoba, e los montes desa comarca”*. A continuación indica que *“por saber la verdat e por guardar el derecho de cada uno de las partes, fiz llamar al dicho Juan Arias e él vino ante mí e díxele que sy tenía algunos recabdos por do tenía e diferencia la dicha tierra que me lo mostrase”*. Al señalar el señor de Espejo *“que me los non podía mostrar porque los non podía cobrar de aquellos que los tenían”*, los procuradores de Córdoba dijeron *“que esta tierra era toda de Córdoba e perteneçe a ella”* y le pidieron *“que ge la mandase desenbargar”*. Ante esto el alcalde Gómez Fernández de Soria llamó a varios hombres buenos de Castro y de la comarca para saber la verdad sobre este hecho, los cuales se lo dijeron jurando sobre los Evangelios. Él

---

<sup>53</sup> Real Academia de la Historia (en adelante R.A.H.), Colección Salazar y Castro, M-45 y A.D.M., *Inventario general de todos los documentos concernientes al Estado de Comares, señorío de Lucena y Casa de los Fernández de Córdoba*, fol. 4r.

<sup>54</sup> Vid. sobre este tema E. CABRERA MUÑOZ. “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, en *C.E.M.*, IV-V, 1979, pp.41-71.

<sup>55</sup> A.H.N., Osuna, leg. 323-1 (transcripción realizada por E. CABRERA MUÑOZ. “El problema de la tierra de Córdoba...”, pp. 57-71).

concluyó delimitando el término e indicando “*que la morra de Caçadilla así de suso del camino que va de Castro del Río a Montilla commo lo ençima del camino escontra Espejo que es del dicho lugar de Espejo e que usaron dello de graçia tiempo acá, e mando que lo aya e les sea guardado al dicho Juan Arias e a los de Espejo*”, mientras que “*la otra tierra de Carchena e Las Cuevas, asy lo llano commo los montes e la mata que dizen el Arenal e la otra que dizen de donna Urraca fasta el puntal del Resportero e fasta do parte el término de Córdoua con Cabra e con Vaena, que era de Córdoua*”. Manda también que estas tierras las tenga “*el concejo de Córdoua asy commo las otras que han comunales; pero que a saluo finque a dicho Juan Arias e a los de Espejo, sy mostraren por cartas de conpras o por cartas de donación o por preuilegios que han de aver esta tierra de Carchena e de Las Cuevas o parte della, que lo ayan segund los recabdos que mostraren*”. Respecto a los intereses del obispo y cabildo en estas tierras señala que “*a saluo finque al obispo de aquí, de Córdoua, e al deán e al cabildo de la dicha çibdat para aver de cobrar la tierra e molinos e solares que me dixeron que avien de aver en las dichas Cuevas por donaçión que fuera fecha al obispo don Gutierre Ruyz e a su hermano, Pero Ruyz de Olea, para que la aya si de derecho la an o deuen auer, e non les sea fecho perjuizio por esto que yo mando en el sennorío e en posesyón, sy alguno y an*”<sup>56</sup>.

Pero el litigio por las tierras de las Cuevas de Carchena entre el señorío de Espejo y el concejo de la ciudad de Córdoba no terminó a mediados del siglo XIV, sino que se prolongó unos años más. Si, en 1377, cuando la titularidad de dicho señorío ha pasado a otra familia por falta de herederos: los Argote<sup>57</sup>, se reabre de nuevo el pleito sobre el término de la aldea cordobesa. En esa ocasión intervino el monarca Enrique II nombrando como jueces al bachiller Vasco Alfonso y al deán de la Catedral de Córdoba en el pleito que mantenían el concejo de Córdoba y don Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, como curador de su nieta María Alfonso, hija de Juan Martínez de Argote y señora de Espejo, sobre la propiedad de la dehesa de Carchena y otras tierras<sup>58</sup>.

En la sentencia dada por dichos jueces, donde se comprueba que en 1377 aún se encuentra poblada las Cuevas de Carchena<sup>59</sup>, se asegura de nuevo que la

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 70.

<sup>57</sup> A la muerte de María Alfonso de la Reguera, VI señora de Espejo (1352-1737), hija de Juan Arias de la Reguera, la titularidad del señorío pasa a la mujer de éste último, Juana Martínez de Argote, VII señora de Espejo (1373-1374), quedando vinculado a esta nueva familia. Ésta nombra como heredero a su sobrino Juan Martínez de Argote, VIII señor de Espejo (1374-1375), quien ordena vender el castillo de Espejo para pagar todas sus mandas, entre las que se encontraban las deudas dejadas por su tía, y nombra heredera de sus bienes a su hija María Alfonso de Argote, que comprará la villa y castillo de Espejo, pasando a ser la IX señora de esta localidad hasta el año 1382 en qu se vincula el antiguo señorío fundado por Pay Arias de Castro a la Casa de los Alcaldes de los Donceles por matrimonio de aquélla con Martín Fernández de Córdoba, titular de dicha casa nobiliaria (vid. sobre ello M. ESCOBAR CAMACHO, “El señorío de Espejo y sus titulares...”, pp. 37-40 y “Espejo y su vinculación a la Casa de los Alcaldes...”, pp. 73-75).

<sup>58</sup> Colección Vázquez Venegas -en adelante C.V.V.-, tomo 282, fol. 55v.

<sup>59</sup> M. NIETO CUMPLIDO, “Castro del Río en la Baja Edad Media...”, pp. 37-38.



dehesa y la aldea de Carchena pertenecen a la ciudad de Córdoba. Además se delimita la parte que corresponde a cada uno de los litigantes, señalando *“que el término que pertenece al dicho lugar de Espejo es del primero mojón que mandamos hazer en el canto del río de Carchena que dizen el vadillo de Echapoluo, de frente, a mojón cubierto, al cabeço Redondo que dizen de Echapoluo, el dicho vadillo de Carchena todo el río ayuso fasta tierra de Dos Hermanas, y del segundo mojón que mandamos hazer en el dicho cabeço que vaya a mojón cubierto hasta el camino de Cabra y está este mojón en medio del camino de Cabra que va por Las Cuevas, y va dende a mojón cubierto al cerrillo del Lanchar, y el otro mojón aquende de la peñuela de Fernando de Cuenca, y va dende a mojón cubierto al cabeço grande aliende el arroyo de Cabañas, y va dende este mojón a mojón cubierto a la cabeça de la Mata de caçalilla cerca del camino y está el mojón en la misma cabeça, y que este dicho término, como toma destos dichos mojonos contra Espejo que se todo del dicho lugar de Espejo y de la dicha María Alfonso y de los otros que por tienpo fueren señores del dicho lugar de Espejo”,* mientras que *“como toma de los dichos mojonos contra la dicha dehesa y con el aldea de Carchena y todo lo que es de los dichos mojonos contra los términos de Cabra, Baena y Aguilar y contra otras partes qualesquier que sea todo de la dicha ciudad de Córdoba y use ello assí como de cosa suya propia”*. La sentencia deja a salvo el derecho que la catedral cordobesa puede tener en la citada aldea, si es que tiene alguno<sup>60</sup>.

## **Los señoríos de Espejo y Cabra y el pleito por el término de las Cuevas de Carchena**

Si la presencia del señorío de Espejo fue determinante por su proximidad para el poblamiento y el devenir de las Cuevas de Carchena, como hemos podido comprobar anteriormente, la vecindad de sus tierras con el término de la villa de Cabra, las convertirán también en objeto de presa a mediados del siglo XIV para este señorío, cuya titular en dicho momento era doña Leonor de Guzmán, amante del monarca Alfonso XI, que se la había concedido hacia 1344 previo otorgamiento del fuero y carta de repoblación<sup>61</sup>. Entre dicho año y 1351 el concejo de esta villa con poder de doña Leonor invade el término de las Cuevas de Carchena, lo que origina un pleito con el señor de Espejo, Juan Arias de la Reguera, que

<sup>60</sup> C.V.V., tomo 282, fol 55r-59v “Papel en que es responde a otro que le dio al Duque de Cardona Marqués de Comares por sus Agentes para que se enterase de la justicia que tenía en los pleytos que trataua en la Real Chancillería de Granada con el Fiscal de Su Magestad, Ciudad de Córdoba, Marqués de Priego y su villa de Castro del Río sobre las tierras de Carchena, Bentixena, Mata-Cazalilla, Cabañas y Mata-Llana, y que se le tratase de la composición dellos, en la junta que se hizo en la Ciudad de Montilla por Navidad del año pasado de 1629”.

<sup>61</sup> Vid. sobre ello M. NIETO CUMPLIDO, “Las cartas de fuero y repoblación de Cabra y Lucena (1342-1344)”, en *Encuentros de Historia local: la Subbética, Córdoba*, 1990, pp. 91-97.

considera esas tierras suyas, si bien -como hemos podido observar en el apartado anterior- parte de ellas las había usurpado.

Dicho pleito se iniciará en los últimos años del reinado de Alfonso XI, ya que fue este monarca quien nombró a Pedrarias, uno de los hombres buenos “*que an de uer fazienda*” por mandado del rey en el concejo de Écija, como juez delegado del mismo. En 1351 sabemos que éste, siguiendo lo mandado por el rey, hizo comparecer ante él a los procuradores del concejo de Cabra y de Juan Arias de la Reguera para escuchar sus alegaciones y emitir sentencia, que el Adelantado de la Frontera tenía que hacer cumplir. Pedrarias de Écija determina el término de las Cuevas de Carchena, escucha las alegaciones de cada una de las partes -señalando el procurador de Cabra que apela al tribunal del rey-, niega toda la razón al concejo de Cabra y declara que Juan Arias probó que desde Pay Arias el Viejo, Ruy Páez, su hijo, y Pay Arias el Mozo la heredad de las Cuevas de Carchena pertenece al término de Espejo y que sólo por mandato de doña Leonor fue usurpado por el concejo de Cabra, por lo que su sentencia es favorable a Juan Arias de la Reguera<sup>62</sup>.

Al año siguiente comparecen de nuevo ante Pedrarias de Écija los procuradores de Juan Arias, Martín González de Luque, y del concejo de Cabra, Aleixandre Estevan. El primero demanda al segundo que hacía cinco o seis años, poco más o menos, que Juan Arias tenía por juro de heredad las Cuevas de Carchena con las siguientes lindes: las Cruces del puerto de Cabra, el término de Cabra, los altos de las sierras “*comme tiene el término de Aguilar e contra las uertientes de las aguas catante el castiello de Espejo e fasta la fuente que dizen del Caño e el arroyo ayuso fasta que da en el río de Carchena e el río arriba fasta la Çumacosa do parte término de Espejo e de las dichas Cuevas con término de Baena e dende arriba aguas uertientes de las sierras más altas de contras las dichas Cuevas e fasta las dichas Cruces*”<sup>63</sup>, pero que sin saber el motivo el concejo de Cabra con poder de doña Leonor, “*cuyos vasallos eran*”. entraron en el término sin derecho alguno. Leída esta demanda el 5 de junio de 1352, Aleixandre Estevan declara que el concejo de Cabra lo hizo porque era término de su villa. Al mes siguiente, el 6 de agosto, las partes comparecen ante el alcalde pidiendo sentencia. El alcalde Pedrarias pide a Martín González que pruebe la demanda de Juan Arias. A las pruebas presentadas por éste, que no se especifican, no presentó alegación alguna el procurador del concejo de Cabra, por lo que Pedrarias cita a las partes para unos días después, emitiendo sentencia por la que daba toda la razón a Juan Arias de la Reguera en el mes de septiembre de dicho año<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> A.C.C., caj. T, n. 27 (fechado el 15 de julio de 1351).

<sup>63</sup> Vid. M. NIETO CUMPLIDO. “Castro del Río en la Baja Edad Media...”, p. 37.

<sup>64</sup> A.C.C., caj. T, n. 27 (fechados entre 5 de junio de 1352 y 3 de octubre de dicho año, en Écija). El 30 de marzo de 1372 se realizó un traslado de esta sentencia.



Al mes siguiente -concretamente el 8 de octubre- en el puerto de Cabra, donde están las Cruces, Pedrarias como delegado entre Juan Arias de la Reguera y el concejo de Cabra en razón del término de las Cuevas de Carchena, y estando presentes Rodrigo Alfonso, escribano público de Castro, Juan Martín, escribano público, Juan Ximénez, alguacil de Montilla, Juan Martín, Pascual Martín de Luque "*e otros omes buenos muchos vesinos del dicho lugar de Montiella*", en virtud de la sentencia emitida sobre el caso "*en este mes de setiembre que agora passó*" y a petición de Martín González de Luque, personero de Juan Arias de la Reguera, da posesión a éste del término de las Cuevas de Carchena que se delimita de la siguiente manera: "*estas dichas cruces e los altos destas sierras aguas vertientes contra término de Aguilar, e aguas vertientes contra Espejo, assy commo tienen las dichas sierras fasta la Fuente del Caño, el arroyo ayuso fasta do da en el río de Carchena, e el río arriba fasta do da en la Çumacosa e parte con término de Baena, e las cumbres arriba aguas vertientes contra la dichas Cuevas e la sierra más alta de en par de las dichas cruces*"<sup>65</sup>.

Sin embargo, en noviembre de ese mismo año -como hemos podido comprobar en el apartado anterior- Gómez Fernández de Soria, alcalde de Corte, en nombre del monarca Pedro I, ordena que las Cuevas de Carchena queden bajo la jurisdicción del concejo de Córdoba, estableciendo definitivamente los límites entre aquélla y el señorío del Espejo, que había usurpado sus tierras. Este hecho será de nuevo corroborado en 1377, como también se señaló anteriormente.

---

<sup>65</sup> *Ibíd.* (fechado en el Puerto de Cabra, el 8 de octubre de 1352). El 30 de marzo de 1372 se realizó un traslado de esta toma de posesión.









Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



Diputación  
de Córdoba